

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”. NIT. 900.245.111-6
DEMANDADO: HERMELINDA SANDOVAL DE CAÑA C.C. 38.993.359
RADICACIÓN: 760014003007202200270-00

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% de la pensión que percibe la demandada HERMELINDA SANDOVAL DE CAÑA identificada con C.C. 38.993.359, como pensionado de **COLPENSIONES**.

Limítese el embargo de la suma de \$15.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada HERMELINDA SANDOVAL DE CAÑA identificada con C.C. 38.993.359, en los bancos: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO ITAU, COLPENSIONES.

Limítese el embargo de la suma de \$21.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad de la demandada HERMELINDA SANDOVAL DE CAÑA identificada con C.C. 38.993.359, por considerarse excesiva (art. 599 C.G.P.)

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 4 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c1f9ee9f107eb9b26f854ef2a0f349d25630ed25642730103158c917708dc2**

Documento generado en 03/05/2022 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>